

De este Ayuntamiento, y el deficit del expediente de
apropiacion, de cada un trimestre, lo hara espe-
tivo precisamente antes de recibir el otro en
tal caso, sin perjuicio de que le sirva de abono
en el ultimo, la cantidad que resulte falli-
da en el expediente que aprueba el Ayunta-
miento, y no antes, por ningun concepto.

7^a La Recaudacion la efectuara el D. Felix Sacar-
ro, en la oficina de Rentas, en los vales de
este Ayuntamiento.

8^o Si recibien dicho Recaudador, alguna cosa, en todo o
en parte de un contribuyente, acordado por el
Ayuntamiento, se pendera la parte de un cobre,
para que le sirva de abono, en el dia de su liquida-
cion.

9^a El Merico Recaudador D. Felix Sacarro, satisfara
por completo el Cuanto trimestre de ambos repartos
el dia treinta de Junio de mil ochocientos ochenta
y dos, como igualmente, deberan estarlo los
dos anteriores, en los plazos ya designados.

10^a Sin perjuicio, de que el dia treinta de Junio
de mil ochocientos ochenta y dos, de que entre-
gado, dicho Recaudador, todo el importe de am-
bos repartos, sera obligacion prima, que los
Atraco, que le quedaren, los pague dentro del
periodo de Ampliacion, á esa hasta el dia
treinta y uno de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y dos.

11^a Sera Cuenta del Arrendador D. Felix Sacar-
ro, cuentas de los gastos que el Ayuntamiento, la Administracion

Condicion
para el Recaudador

